



**REGLAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
CENTRO ASOCIADO ESPECIAL  
INSTITUCIONAL DE LA UNED EN EL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

## **ÍNDICE**

### **PREAMBULO**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

**Del Centro Especial Institucional, naturaleza, misión y estructura  
Artículos 1-7**

### **TÍTULO I**

**De los Órganos de Gobierno y Representación**

**Artículos 8-9**

**Capítulo I. De la Junta Rectora**

**Artículos 10-11**

**Capítulo II. Del Claustro**

**Artículos 12-17**

**Capítulo III. Del Consejo Académico**

**Artículos 18-20**

**Capítulo IV. De la Dirección del Centro**

**Artículos 21-24**

**Capítulo V. De la Secretaría**

**Artículos 25-27**

**Capítulo VI. De las Coordinaciones**

**Artículos 28-29**

### **TÍTULO II**

**De la Comunidad Universitaria del Centro**

**Capítulo I. Del Profesorado-Tutor**

**Artículos 30-39**

**Capítulo II. De los Estudiantes**

**Artículos 40-43**

**Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios**

**Artículos 44**

### **TÍTULO III**

**De la Actividad Académica**

**Artículos 45-46**

**Capítulo I. De la organización de las Tutorías**

**Artículos 47-49**

**Capítulo II. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales**

**Artículos 50-52**

**Capítulo IV. De la colaboración con el campus**

**Artículos 53**

**Disposición final**



## **PREÁMBULO**

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de Centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación de los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## **TÍTULO PRELIMINAR DEL CENTRO ESPECIAL INSTITUCIONAL, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA**

### **Artículo 1.**

1. El Centro Especial Institucional de la UNED en el Instituto de Estudios Fiscales, (en adelante el Centro), es una Institución sin personalidad jurídica propia, creado al amparo del Convenio suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y el Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales (IEF), adscrito en la actualidad al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el seis de marzo de dos mil dos.



2. El Centro creado por dicho Convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación a la Junta Rectora del mismo. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a los Estatutos de la mencionada Universidad, al Convenio entre el IEF y la UNED de seis de marzo de dos mil dos y al presente Reglamento.

3. El Centro es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla institucionalmente las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. El Centro es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento.

#### **Artículo 2.**

El Centro Especial Institucional de la UNED en el IEF debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED a los Centros Asociados y, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y las encomendadas en su convenio de creación.

#### **Artículo 3.**

1. El Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales (IEF), pondrá a disposición del Centro, cuantos medios personales y materiales se estimen precisos, para el puntual y eficaz cumplimiento de sus funciones docentes y tutoriales.

2. Asimismo, el Instituto de Estudios Fiscales se compromete a atender todos los gastos que se originen en el funcionamiento del mismo siempre que, a tal efecto, exista crédito adecuado y suficiente en sus presupuestos, pudiendo, no obstante, recibir de la UNED determinados ingresos o subvenciones en función de la política general que la misma lleve a cabo con respecto a sus Centros Asociados.

3. Las instalaciones que se afectan para el funcionamiento del Centro Especial Institucional se hallan ubicadas en Madrid, en la Avenida Cardenal Herrera Oria, 378, sede del Instituto de Estudios Fiscales, contando con biblioteca, aulas de informática y demás locales adecuados a los estudios que se imparten.



#### **Artículo 4.**

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED, y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Especial Institucional de la UNED en el Instituto de Estudios Fiscales, junto con los demás Centros Asociados de Madrid formarán parte del Campus de MADRID. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

#### **Artículo 5.**

El Centro en el orden académico y docente dependerá directamente del Rectorado de la UNED, quedando sometido a su legislación y a las directrices del Rectorado.

En lo relativo al régimen interno y económico-administrativo, el Centro dependerá de su Junta Rectora y por Delegación de la misma de su Director, todo ello sin menoscabo de las funciones que, en el orden económico-administrativo, le puedan corresponder, de acuerdo con la legislación vigente, al Director General del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales.

#### **Artículo 6.**

1. El ámbito del Centro Especial Institucional, en orden a su actividad docente, estará abierto a todos los funcionarios, interinos, laborales, así como a sus hijos y familiares en primer grado, que presten sus servicios en los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía y Competitividad, en sus Delegaciones Territoriales y en los demás Servicios y Unidades de ellas dependientes, que aspiren a ingresar en la Universidad de Educación a Distancia o cursar sus estudios en la misma.

Asimismo, una vez satisfechas las anteriores peticiones, si quedara alguna plaza vacante en el Centro, y siempre que ello no significara un aumento de clases o de tutorías, éstas podrán ser ocupadas por personas que no tengan vinculación con los Ministerios citados. En todo caso, en este supuesto tendrán preferencia los funcionarios, interinos o laborales de las diferentes Administraciones Públicas.

2. La Universidad Nacional de Educación a Distancia, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de preinscripción en las diferentes carreras, se reserva la adjudicación de las plazas en aquellas carreras con limitación en las mismas.

#### **Artículo 7.**

1. Los estudios que se podrán cursar en el Centro, y sin que por ello se prejuzguen ulteriores acuerdos, serán los siguientes: Hasta su actual extinción: la Licenciatura en Derecho, la Licenciatura en Economía, la Licenciatura en



Administración y Dirección de Empresas, la Ingeniería Técnica Informática de Sistemas, la Ingeniería Técnica de Informática de Gestión, así como los Grados en Derecho, en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas (ADE), en Informática y los Cursos de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años.

Asimismo, podrán cursarse el Máster Oficial en Dirección Pública, Políticas Públicas y Tributación en sus dos especialidades de Dirección y Administración Pública y de Tributación.

2. A petición de la Junta Rectora, la UNED podrá autorizar la supresión de algunos de los cursos o carreras detallados en el apartado anterior. En tal supuesto, la extinción se efectuará de forma gradual, suprimiendo un curso completo cada año.

3. El Centro no podrá percibir ninguna cantidad de los alumnos matriculados en el mismo por las enseñanzas regladas, ni podrá imponer a éstos ningún tipo de actividad complementaria por la que hayan de desembolsar cantidad alguna.

## TÍTULO I

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

#### Artículo 8.

1. El órgano de gobierno del Centro es su Junta Rectora, cuyas funciones son las establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio suscrito para el mismo, el seis de marzo de dos mil dos, entre el IEF y la UNED.

2. El Centro contará con un Director, un Secretario y varios coordinadores en función a las principales áreas de las titulaciones que se impartan en el mismo.

3. El Secretario del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la relación de puestos de dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

#### Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Académico, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.



## Capítulo I

### De la Junta Rectora

#### Artículo 10.

La Junta Rectora del Centro, es el órgano rector del mismo. Estará conformada por los siguientes miembros:

Presidente: - El Director General del Instituto de Estudios Fiscales.

Vicepresidente: - El Rector de la Universidad de Educación a Distancia o persona en quien delegue.

Vocales: - El Director de la Escuela de la Hacienda Pública  
- Un miembro del Consejo de Dirección del Instituto de Estudios Fiscales, diferente del Director de la Escuela de Hacienda Pública.  
- El Vicerrector de Centros Asociados o persona en quien delegue.  
- El Director del Centro Especial Institucional.  
- El Secretario del Centro que, con voz y sin voto, lo hará en calidad de Secretario de la Junta Rectora.

#### Artículo 11.

Serán funciones de la Junta Rectora del Centro:

- a) Aprobar el plan anual docente de actividades regladas y no regladas propuesto por el Director y/o el Consejo Académico del Centro.
- b) Aprobación del plan anual de actividades culturales y de extensión universitaria, de tercer ciclo, cursos de postgrado y los de formación y enseñanza abierta, propuesto por el Director y/o Consejo Académico.
- c) Aprobar el presupuesto anual del Centro de acuerdo con el plan docente de actividades regladas y no regladas, actividades culturales y de extensión universitaria, a propuesta del Director del Centro.
- d) Proponer el nombramiento del Director del Centro al Rector de la Universidad para su aprobación.
- e) Proponer al Rector el nombramiento de los profesores-tutores que imparten actividades académicas.

## Capítulo II

### Del claustro

#### Artículo 12.

El Claustro del Centro Asociado, que funcionará bajo la presidencia del director, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro



responsable de conocer y debatir sobre la gestión del mismo y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

### **Artículo 13.**

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El representante de profesores-tutores del Centro.
- El delegado de estudiantes del Centro.
- El representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Nueve representantes del profesorado-tutor.
- Seis representantes de los estudiantes
- Un representante del personal de administración y servicios del Centro.

2. El Claustro elegirá a un vicepresidente que asistirá y sustituirá al director del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los coordinadores del Centro que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

### **Artículo 14.**

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

### **Artículo 15.**

1. El Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

## **Artículo 16.**

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

## **Artículo 17.**

Las funciones del Claustro son:

- a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno
- b) Elegir al vicepresidente del Claustro.
- c) Acordar la creación de comisiones.
- d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación por la Junta Rectora y el Consejo de Gobierno de la UNED.
- f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.
- g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

## **Capítulo III**

### **Del Consejo Académico**

#### **Artículo 18.**

El Consejo Académico del Centro Especial, presidido y convocado por el director, es el órgano colegiado encargado de regular sus actividades académicas. Estará integrado por:

- El Director del Centro Especial Institucional.
- Los coordinadores de cada carrera que imparta el Centro.
- Un representante de los profesores-tutores.
- Un representante del personal de Administración y Servicios.

#### **Artículo 19.**

Las funciones del Consejo Académico del Centro Especial Institucional son:

- a) Elaborar el plan docente de cada curso académico en cada una de las carreras que se impartan, para proponerlo a la Junta Rectora.
- b) Elaborar el plan de actividades culturales y de extensión universitaria, así como las propuestas del tercer ciclo, cursos de postgrado y los de formación y enseñanza abierta.
- c) Mantener con los Departamentos de la Universidad los contactos necesarios para asegurar el mejor rendimiento académico de los alumnos.

## **Artículo 20.**

1. El Consejo Académico del Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo Académico del Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el Director del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo Académico del Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## **Capítulo IV**

### **De la Dirección del Centro**

#### **Artículo 21.**

1. La Dirección del Centro Asociado estará a cargo de un director, que deberá ser doctor y profesor de la UNED. Será nombrado por el Rector, oída la Junta Rectora del Centro Especial Institucional. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral.

La dirección del Centro podrá ser ejercida por el secretario o, en su caso, por un miembro del Consejo Académico, en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto será nombrado por el Rector como director en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

#### **Artículo 22.**

El cese del Director del Centro Especial Institucional se producirá:

- a) Al finalizar el periodo del nombramiento para el que hubiera sido nombrado, sin perjuicio de su posible renovación.
- b) A petición propia.
- c) Por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
- d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar los cuatro años de su mandato siempre que hubiese sido

nombrado para tal período y estuviere ejerciendo la dirección del Centro al cumplir los setenta años de edad.

### **Artículo 23.**

1. La vinculación del director con el Centro se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED y se imputarán a los presupuestos del Centro.

2. Si el nombramiento de director recae en un profesor de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado al menos cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

### **Artículo 24.**

Son funciones del Director del Centro Especial Institucional:

- a) Ejercer la representación institucional del mismo y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro, a través de su Junta Rectora, le encomienden.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, por el del Convenio suscrito entre la UNED y el IEF para su funcionamiento y por el presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente de la Junta Rectora del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.
- c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, a la Junta Rectora del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del mismo, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.
- e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por su Junta Rectora y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer la Junta Rectora del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del mismo.
- f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.
- g) Supervisar la ejecución del plan docente y de las actividades docentes, culturales y de extensión universitarias del Centro.
- h) Presidir el Consejo Académico del Centro.



- i) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro, así como la liquidación anual de los mismos a la Junta Rectora de aquél.
- j) Proponer a la Junta Rectora del Centro, como cargo de confianza del Director, el nombramiento del Secretario del mismo.
- k) Designar y nombrar, a propuesta del Consejo Académico del Centro, a los coordinadores del Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos a su Junta Rectora, al Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo Académico del Centro.
- l) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones.
- m) Elevar propuesta a la Junta Rectora del Centro sobre la contratación de los profesores-tutores del Centro.
- n) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## **Capítulo V**

### **De la Secretaría**

#### **Artículo 25.**

La Secretaría del Centro será ejercida por un secretario, que será funcionario del Instituto de Estudios Fiscales. Deberá contar al menos con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

#### **Artículo 26.**

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

- a) Como cargo de confianza del director del Centro, a petición de éste, por decisión de la Junta Rectora.
- b) A petición propia.
- c) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
- d) Al cumplir la edad reglamentaria de jubilación.

#### **Artículo 27.**

Son funciones del Secretario:

- a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario.
- b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.
- d) Asistir al director en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.
- e) Sustituir al director del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director.
- f) Desempeñar las funciones correspondientes al director del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 18 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora del Centro, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.
- g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.
- h) Mantener las relaciones que fueran necesarias para el buen funcionamiento del Centro con la Dirección de la Escuela de la Hacienda Pública y la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales en todo lo concerniente a la gestión económico-administrativa y de personal del mismo. En este sentido, será la encargada, bajo la supervisión del Director del Centro, de proponer a las mencionadas Dirección y Secretaría General los pagos por las acciones académicas y administrativas desarrolladas en el mismo por sus profesores tutores y demás personal adscrito al Centro. Dichos pagos, que serán realizados por el Instituto de Estudios Fiscales, deberán en todo caso ser autorizados por el Director General del mencionado organismo autónomo.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación a la Junta Rectora, y al Vicerrectorado de Centros Asociados.

## Capítulo VI

### De las coordinaciones

#### Artículo 28.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo Académico del Centro. Bajo la dependencia y supervisión del director desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.
2. El número de coordinaciones, a propuesta del director, será fijado por la Junta Rectora del Centro.

#### Artículo 29.

1. Los coordinadores serán nombrados por el director, quien lo comunicará a la Junta Rectora del Centro y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:



- a) Finalización del mandato o cese del director que los nombró.
  - b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
  - c) A petición propia.
  - d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
  - e) Al cumplir setenta años de edad.
2. Los coordinadores podrán recibir, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije la Junta Rectora.
3. El Centro intentará contar, al menos, con una coordinación académica por cada una de las áreas de estudios que imparta y otra tecnológica.

## **TÍTULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO**

### **Capítulo I**

#### **Del profesorado-tutor**

##### **Artículo 30.**

1. El Centro contará con profesores tutores.
2. Los profesores-tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente, y serán nombrados por el Rector de la UNED, a propuesta de la Junta Rectora, de acuerdo con la normativa del Consejo de Gobierno de la Universidad para estos casos.

##### **Artículo 31.**

Los profesores-tutores desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro aunque podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa vigente, los profesores-tutores tienen como principales funciones:

- a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeñan, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.
- b) Informar al profesor o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.
- c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

### **Artículo 32.**

1. La vinculación con el Centro se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los profesores-tutores seleccionados realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

4. No obstante, para el caso de los Másteres Oficiales desarrollados conjuntamente entre el IEF-UNED al amparo de Convenios de Colaboración que se suscriban entre ambas instituciones, se estará a lo que se establezca en dichos Convenios para la selección y nombramiento de sus profesores-tutores.

### **Artículo 33.**

1. La vinculación del profesor-tutor con el Centro, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro contará con la colaboración del profesor-tutor entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro, aprobado por la Junta Rectora.

### **Artículo 34.**

El Centro, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos -de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación- podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

- a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.
- b) Asignaturas de nueva creación.
- c) Sustitución de profesores-tutores. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.



- d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

### **Artículo 35.**

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro se extinguirá:

- a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.
- b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el profesor-tutor, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.
- c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi*.
- d) Cuando lo solicite el profesor-tutor.
- e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 34.
- f) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.
- g) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá a la Junta Rectora del Centro.

### **Artículo 36.**

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por la Junta Rectora.

### **Artículo 37.**

Son derechos del profesorado-tutor:

- a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.
- b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.
- c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.
- d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial.
- e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.
- f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.
- g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi*
- h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

### **Artículo 38.**

Son deberes del profesorado-tutor:

- a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Régimen Interior del Centro Especial Institucional de la UNED en el IEF.
- b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.
- c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
- d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.
- e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.
- g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

### **Artículo 39**

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

## **Capítulo II**

### **De los estudiantes**

#### **Artículo 40.**

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.
2. Los participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

#### **Artículo 41.**

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

- a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.
- b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y

representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

- c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.
- d) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

#### **Artículo 42.**

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

- a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro. Cumplir con la normativa y con las instrucciones del mismo, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido y asumir la responsabilidad que comporta la representación.
- c) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

#### **Artículo 43.**

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional.

### **Capítulo III**

#### **Del personal de administración y servicios**

#### **Artículo 44.**

El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro y han sido asignadas al mismo, de entre su personal funcionario o laboral, por el Instituto de Estudios Fiscales.

Su régimen laboral y retributivo será el que le corresponda de acuerdo con su estatus laboral o funcional en el Instituto de Estudios Fiscales, el cual, como se ha indicado en el artículo 3 de este Reglamento, podrán a disposición del Centro cuantos medios personales y materiales se estimen necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus funciones docentes y tutoriales.



### **TÍTULO III**

#### **De la actividad académica**

#### **Artículo 45.**

El Centro en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

- a) Impartición de tutorías.
- b) Celebración de las pruebas presenciales,
- c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.
- d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.
- e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.
- f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.
- g) La relación con los otros Centros del Campus
- h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
- i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales.

#### **Artículo 46.**

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado por su Junta Rectora, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los profesores-tutores que el PAD contemple.

### **Capítulo I**

#### **De la organización de las tutorías**

#### **Artículo 47.**

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a

través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los profesores-tutores de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

#### **Artículo 48.**

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

#### **Artículo 49.**

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

### **Capítulo II**

#### **De la extensión universitaria y actividades culturales**

#### **Artículo 50.**

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural se atenderá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

#### **Artículo 51.**

El Centro Asociado puede programar actividades culturales en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte de la Junta Rectora y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria y cultural. En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

#### **Artículo 52.**

El Programa de Actividades de Extensión Universitaria y cultural puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus.



### **Capítulo III**

#### **De la colaboración con el Campus**

##### **Artículo 53.**

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes

##### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.